



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se expidió por
esta Consular el día
de la fecha
de la fecha.

[Signature]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint signature or stamp]

[Faint signature or stamp]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se expidió primera copia en la fecha de otorgamiento.

54
55

Número diez y nueve Poder especial

En el Consulado de España en la Habana a diez y ocho de Enero de mil novecientos cinco, ante mí Don Ricardo Rodríguez Díez Consul de España en esta residencia, comparece Don José Peraltá Novales, natural de Teruel, España, mayor de edad, casado, Retirado de Guerra, vecino de esta ciudad en la calle de Aramburo número diez y ocho años e inscripto en el Registro de Españoles de este Consulado al número tres mil quinientos noventa y nueve.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que da y confiere poder cumplido especial, tan bastante como en derecho se requiera y sea necesario a favor de Don Antonio Casals, no recordando su segundo apellido, mayor de edad, Apoderado de Claves Paribas, vecino de Madrid en la calle de Madrazo número treinta y dos, para que en nombre y representación del otorgante pueda presentar instancias y toda clase de escritos ante las autoridades que correspondan y especialmente en la Dirección de la Deuda y Claves Paribas, en lo que reclamará y percibirá las pensiones atrasadas que se le adeuden y las que en lo sucesivo devengue como retirado de Guerra, según Real Orden correspondiente, como Oficial primero que fue del Cuerpo de Administraciones Militares, a cuyo efecto promoverá el correspondiente expediente de retiro, presentando sus

hacer y solicitudes a las Dependencias que correspondan,
de nóminas y nominillas cartas de pago y cualquier documento
requirido que sea necesario, pues para ello le confiere el con-
sular poder.

Y por último para que pueda ratificar, rectificar y sustituir
este poder en todo ó en parte, revocar sustitutos y nombrar
Qui lo dice y otorga, siendo testigos Don José Peláez y
y Don Juan Galvez ambos mayores de edad, de
mercadería, casados y vecinos de esta Ciudad; el primero de An-
tigua y octavo, Guamaabona y el segundo de San Yago
de Cuba y sin excepciones para serlo. Leído este documento
por mí el Consul al otorgante y testigos que renunciaron a
jurarle, se ratifica el primero y firman todos.

Deconocer al compareciente y testigos, de constarme su ocupación
en esta Ciudad y de cuanto el presente contiene yo el Consul doy fe

José Peraltó

José Petarbandiff

Juan Galvez



Ante mí
Ricardo Rodríguez
Díez

que corresponden
y cualquier documento
ello le confiere el uso

rectificar y certificar
titulos y nombres
y José Pelaez y
mayores de edad de

el primero de
do de San
Leido este documento
que renunciaron a

mitante en ocupacion
po el Conde de
Peralta

Juan Galves

Ortiz



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se copio y
pro a la fe
otorgamiento.

[Signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

55
56
Número veinte

Escritura de confirmación de
— compra.

Se copió y firmó copia en la fechor de su otorgamiento.

Patricio

En el Consulado de España en la Habana a diez y ocho de Enero de mil novecientos cinco, ante mí Don Ricardo Rodríguez Díez, Consul de España en esta residencia, comparece Don Guillermo Cerra Hernandez, natural de Aguna en la provincia de Santander - España, mayor de edad, soltero, del Comercio, vecino de esta ciudad en la calle de Puerta-Cerrada número diez é incripto en el Registro de Españoles de este Consulado al número dos mil novecientos cuarenta y cinco, y hallándose en aptitud legal para otorgar esta escritura, libre y espontáneamente dice:

Primero: Que a su padre Don Vicente Cerra Perez, le pertenecieron por compra a Doña Juana Gortazar Llano, los siguientes bienes raíces, sito en la provincia de Santander - España, partido de Castro Urdiales, y que consisten en los siguientes:

A. - Una finca cercada de pared, compuesta de tierra labrantio, árboles frutales, yerba y parte de terreno a erial en el sitio que llaman Cabaña de la Sierra, jurisdicción de Guisero, que mide toda ella ochenta mil varas cuadradas de extensión superficial ó sea quinientas sesenta areas, equivalentes a doscientas fanegas: linda al Norte, Este y Oeste con terreno común y Sur con casa habitación y cañilla de la misma pertenencia.

B. - Otra finca en el mismo sitio de Cabaña de la Sierra de Guizzo que se halla á erial y las paredes de su y mediano citado, mide doce mil cuatrocientas sesenta y dos varas dradas ó sean ochenta y siete áreas veintitres centiareas equiva- lentes á treinta y una fanegas y dos varas; linda al Norte camino de Sur, Este y Oeste con terreno del común de vecinos.

C. - Una casa en el sitio de Cabaña de la Sierra del mismo de Guizzo señalada con el número cincuenta y cuatro de forma calle y cuenta de cuadra y un piso, mide doce metros y dos centímetros de largo y seis metros veinte centímetros de ancho; linda Norte con finca de la misma pertenencia, Este con camino de Sur camino y Oeste con cañilla de la misma propiedad.

D. - Una cañilla en el mismo sitio que las anteriores fincas cuenta de planta baja y mide diez y ocho metros ochenta y dos centímetros de largo y nueve metros setenta centímetros de ancho; linda Norte huerta cercada de la misma dueño, Este con habitación de igual propiedad, Sur, camino y Oeste con terreno del común.

Segundo. - Que tal contrato se elevó á escritura y se otorgó en el día trece de Mayo de mil novecientos diez y siete en el Notario de la propia villa Licenciado Don Celso Romera y de él se hizo inscripción en el Registro de la propiedad.

Tercero. - Que el Don Vicente Corra falleció sin testamento en el lugar de su residencia, Ayuntamiento de Guizzo.

el diez y nueve de Febrero último, habiendo obtenido en virtud de Doña Manuela Hermoso e hijos Don José Yguaric, Doña Urbelina, Don Luis y el compareciente, la correspondiente declaración de herederos ab-intestato por auto del Juzgado de primera instancia de Castro-Urdiales fecha de veintinueve de Octubre.

Quarto.- Que no se ha practicado diligencia alguna para partir los bienes del finado Don Vicente, hallándose por lo tanto indivisos, y como el compareciente ha convenido con su madre y hermanos en comprables la parte que les correspondía en los cuatro bienes raíces descritos, y ya les ha entregado el precio, hay queido solemnizar la compra-venta ante Notario, con el fin de hacer auténtico y eficaz el contrato y poderlo inscribir en el Registro de la propiedad.

Quinto.- Que al efecto, han otorgado una escritura el día veinte de Diciembre, en Trucios, ante el Notario de Carranza, licenciado Don Francisco Quintana, que la autorizó con el número ciento cuarenta y dos de su protocolo y en cuyo instrumento público estuvo representado el compareciente por su amigo el vecino y propietario de Trucios Don Antonio Callejo y Matienzo, casado, mayor de edad, aunque este Señor no tenía poder expreso, no obstante lo cual se llevó a efecto el otorgamiento por ser de urgente necesidad, y en la requirida firme, y con la condición de que el exponente lo habría de confirmar si se perdía el

tiempo.

Sexto. - Que en la citada escritura fue preciso determinar lo que a cada otorgante le correspondía en los cuatro inmuebles para lo cual se hizo indispensable en primer término, aceptar previamente la herencia del D. D. Vicente, que no ha dejado bienes raíces que los cuatro anteriores, los cuales consisten en una finca o hacienda que se tasó en seis mil pesetas declarándose libre de carga.

Septimo. - En el propio instrumento se consideró ganancia dicha hacienda por haber sido comprada por los cuatro, estando casado, y justificando la procedencia del dinero en que consistió el precio, y practicada una liquidación, y teniendo en cuenta los derechos de la viuda y sus hijos, se fijó en tres mil pesetas en pleno dominio la parte de la finca y toda la hacienda y cuatraventa y usufructo vitalicio; y seiscientas cincuenta pesetas en pleno dominio y cien pesetas en vida o mera propiedad perteneciente a cada uno de los cuatro hijos.

Octavo. - Que la participación de la vida en propiedad y en usufructo la adquirió el compareciente por tres mil pesetas ya entregadas como queda expuesto, y por su parte de las de sus tres hermanos en pleno y vida por su parte en seiscientas setenta y cinco pesetas también recibidas declarándose por último, que como era necesario, se inscribió





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

manente en el Registro de la propiedad, el derecho y posesio-
nes de bienes de la viuda y de sus cuatro hijos para que despues
lo fuera la venta, sin obstaculo y

Novena. - Que Confirma el otorgante en todos sus extremos
sin la menor restriccion, la escritura de venta de Diciembre
autorizada en su tiempo por el Licenciado Doy Francisco Quintana
con el numero ciento cuarenta y dos, como si en ella hubiera in-
tervenido personalmente el compareciente,

Qui lo dice y otorga siendo testigos Doy Felipe Carratala
y Perpin y Doy Antonio Diaz Fernandez, ambos ma-
yores de edad, casados, españoles y de este vecindario.

Leido este documento por mi, el Consul, al otorgante y testigos
que reunieron a efectos por si, serafirma el Jefe
y firman todos

De conocer al compareciente y testigos, de constarme su ocupa-
cion y de cuanto el presente contiene yo el Consul doy fe.

Guillermo Cerna

Antonio Diaz

Felipe Carratala



Ante mi
Ricardo Rodriguez
Diaz



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se expidió primera en
en la fecha de un día
15.

Pos



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número veintinueve

Poder especial

Se copió primera copia
en la fecha de su otorgamiento
18.

Rodríguez

En el Consulado de España en la Habana a diez y ocho de
Enero de mil novecientos cinco, ante mí Don Ricardo Rodríguez
Diez, Consul de España en esta residencia, comparece Don An-
tonio González Cobarron, Santar, natural de Navarra,
Santander, mayor de edad, soltero, propietario, vecino de San-
tiago de los Vegas y accidentalmente en esta Capital, inscripto
al número cuatro mil ochocientos veinte y tres.

Quejura hallame en el pleno goce de mis derechos civiles y te-
niendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto
libre y espontáneamente decir: Que da y confiere poder, cum-
plido especial, tan pronto como en derecho se requiera y sea ne-
cesario a favor de Don Manuel Salaya y Ceballos, empleado
del Palacio del Senado en Madrid para que en nombre y representá-
ción del compareciente pueda reclamar del Gobierno español las can-
tidades que por distintos conceptos se le adeudan con motivo de las
guerras sostenidas por España en esta Isla. Para llevar a cabo las
reclamaciones citada le faculto para que pueda presentar y presen-
tar documentos, firmar instancias ante toda clase de Autoridades y
en cualquier oficina del Estado, así como nombrar, nombrarla y li-
quidaciones, haciendo cuantas gestiones sean necesarias para obtener
de quien correspondo el pago de las cantidades que se le adeudan, a
cuyo fin le nombra en representación con tal objeto y le autoriza

para celebrar anejos y transacciones, para ratificar con-
tados, para percibir cantidades y para otorgar los resguardos
que sean necesarios, pudiendo venderlos o proporcionarlos si lo
conviene los citados créditos, y por último en el caso de
necesidad de hacer prevalecer los decretos del otorgante
las redenciones citadas, le faculto para que interponga
Contencioso, contencioso-administrativo ante el Tribunal de
Cuentas de Guerra y Justicia como de guerra y ~~de guerra~~ ^{de guerra} ~~de guerra~~
que corresponda contra las resoluciones que lesionen el derecho
del otorgante, presentando toda clase de escritos, interve-
nimientos y otros medios de prueba, libelo, ~~recurso~~ ~~interponga~~
recurso de queja, de fuerza, de casación, de nulidad y demás que proce-
dieren cuantas diligencias hará el otorgante siendo presente, por
falta le confiere el mas amplio poder sin limitación alguna
facultad de ratificar, reafirmar, y sustituir este poder
todo o en parte, revocar sustituir y nombrar otros.
A lo dice y otorga siendo testigos Don Manuel
Galiander y Don Cosme Colosio y Annica
los mayores de edad del comercio y vecinos de esta
ciudad en la calle de San Ignacio numero
treinta y tres y medio.
Leído este documento por mí el Comul al otorgante y testigos que
nuncian a hacerlo por sí, se ratificó el primero y firmó
los. De conocer al compareciente y testigos, de con-

me u ocupacion y ueridad y decuanto el puenia coutra
me yo el couul day fe.

A. G. Llanos

Man. Castan

Com. Colon



Ante mi
Ruado Rodriguez
Diez



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se capudó primero e
la fecha de su olon



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se copió primera copia en
la fecha de su otorgamiento

50
61

Número veintidos

Ratificación de Poder.

En el Consulado de España en la Habana a veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco, ante mi Don Ricardo Rodríguez Díez, Consul de España en esta residencia, comparecen: Doña Florinda y Doña Amalia Ruiz de Lururiaga y Bencomo, naturales de la Habana, mayores de edad, solteras vecinas de esta Ciudad en la calle de San José número Setenta.

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, por lo que libre y espontáneamente dicen:

Primero. - Que con fecha veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve y ante este Consulado otorgaron escritura de poder con el número cuatrocientos cincuenta y seis de su protocolo a favor de Don Ricardo Boan y Callejas y Don Emilio Yrpesta Barés, para que representando la personalidad, derechos y acciones del comparecientes reclamaran y percibiran de los Cuern. Oficiales del Estado de España, las sumas que a las comparecientes se adeudaban por el concepto de haberes devengados por su Señora madre Doña Alejandra Bencomo y Placeres, penmencia del Montepío Militar como viuda del Comandante de Infantería retirado Don Simón Ruiz de Lururiaga.

Segundo. - Que habiendo fallecido con posterioridad al otorga-

umento de la citada escritura de poder, uno de los ap
nominados, el llamado Don Ricardo Boay y Callejas, como
los intereses de los comparecientes nombrar persona que
ya al finado y que junto o reparadamente con Don Emilio
ta Baies, practique y ejecute cuanto se relacione con el objeto
que fue otorgada la mencionada escritura de poder, y para
fin de designar a Don Benito Perdigueros e Yruarte, Abogado
de Negocios del Colegio de Madrid, a quien confiere las neces
cidades que tiene el difunto Don Ricardo Boay, y que tiene
Emilio Ynfesta; y

Decreto.- Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo primero de
de treinta de Julio de mil novecientos cuatro, publicado en la Gaceta
Oficial del diez y siete de Septiembre de dicho año, sobre liquidación
pago de las obligaciones procedentes de Ultramar, ratificando y
may la mencionada escritura de poder otorgada en esta forma
en la fecha antes dicha en todos sus puntos, excepto en la designación

1. como apoderado, de Don Ricardo Boay y Callejas, a quien sustituyo
virtud de este instrumento publico Don Benito Perdigueros e Yruarte,
tanto, en favor de este Señor y del referido Don Emilio Ynfesta, que
firmes y subsistentes cuantas facultades se consiguan en la citada
critura de poder, para que puedan cumplir y ejecutar cuanto
la misma se expresa, así mismo y con el propio fin hacen constar
otorgantes que contienen poder todo lo bastante y sin limitaciones
expresados Señores Don Emilio Ynfesta y Don Benito Perdigueros para

peribans del Estado-apais las contables que pudieran correspon-
 der a sus hermanos Don Vicente, Eduardo y Herminia Ruiz de Luzuriaga
 en virtud de la cesion hecha a favor de los otorgantes, segun escritura
 de fecha veintisiete de Abril de mil novecientos otorgada en este Con-
 sulado con el numero trescientos dos, quedando como únicas heredas
 de los haberes devengados por mi ya citado madre Doña Alejandra Benca-
 no. Asi lo dicen y otorgan, siendo testigos Don Felipe Canabola y
 Pepina y Don Antonio Diaz Fernandez, ambos mayores de edad, em-
 pleados, de este vecindario y sin enajenas para ello. Leido este docu-
 mento por mi el Consul a las otorgantes y testigos que reunieron a
 sueldo por si, se ratifican y las firmaron todos.
 De conocer a las comparecientes y testigos, de constarme su ocupacion y vecin-
 dad y de cuanto el presente contiene yo el Consul doy fe.

Florinda Ruiz de Luzuriaga
 Amalia Ruiz de Luzuriaga

Antonio Diaz Felipe Canabola



Ante mi
 Ricardo Rodriguez Diaz



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se capudó primera en
la fecha de su otorg



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se copió primera copia en
la fecha de su otorgamiento

Rodríguez

62
63

Número veintitres Poder especial.

En el Consulado de España en la Habana á veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco, ante mi Don Ricardo Rodríguez Suñer, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don José Martíell Roca, natural de Chantada, Lugo, mayor de edad, casado, empleado, vecino de esta ciudad en la calle de la Reina número ciento veintitres.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que da y confiere poder cumplido especial tan bastante como en derecho se requiera y sea necesario á favor de los Señores Don Felipe Lachus y Aguado y Don Antonio Lizar Fernández, ambos mayores de edad, el primero vecino de Madrid, Agente de negocios, y el segundo de esta ciudad y propietario, para que juntos ó separadamente con la cualidad de un *solidum* puedan representar los derechos y acciones del otorgante gestionando en la forma que estuviere procedente, cobrando y percibiendo los haberes que debengó como empleado en el periodo de la Soberanía española. Que al efecto, le confiere facultades bastantes para que se presente ante las oficinas y tribunales de cualquier orden de la Nación española, promoviendo los de mandos y reclamaciones que considere oportunas, en las vías administrativa, gubernativa, contencioso-administrativa

o judicial, siguiéndolas por todos sus trámites e inter-
tos en lo principal como en las incidencias que ocurrieren, edal-
en un caso cuantos recursos ordinarios y extraordinarios estu-
cederles. Que les autoriza expreso y especialmente para ratifi-
car y cumplir, puestas cautelas y otorgar los requeridos y
mandatos públicos y privados que se les exigieren, al recibien-
do así mismo en la forma que determina la Ley fecha en
Julio de mil novecientos cuatro, aprobado por las Cortes españolas
Sanccionado por S. M. el Rey para el reconocimiento, liquidación
y pago de las deudas procedentes de Ultramar, cargo del Estado
pañol. Y por último si para la reclamación de un crédito
hubiere omitido alguna facultad, desde ahora se las otorga
confiere, pues es su voluntad que en ningún caso quepa a
dichos señores falta de personalidad por limitación de facultades
obligándose a estar y pasar por lo que ejecutaren en
virtud de este mandato, pudiendo ratificar, rectificar y modificar
este poder en todo o en parte revocar sustituir y renovar
los.

Qui lo dice y otorga siendo testigos Don Felipe Canals y
Jover y Don Marcelino Suarez, ambos mayores de edad
casados y solteros respectivamente, de este recibo
y sin excepciones para serlo.

Leído este documento por mí el Coniul al otorgante y testigos
renunciaron a hacerlo por sí, se ratificó el primero y firmó

De cuosces al compareciento y testigos, de contórme en ocu-
sion y vecindad y de cuanto el presente contiene; yo el Consul Rey
fe.

José Martí
S B

Felipe Carratalá

Marcelino Suarez

S B



Ante mí
Ricardo Rodríguez
S B



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se expidió primero
en la fecha de su
nacimiento.

Procurador



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se expidió primera copia
en la fecha de su otorga-
miento.

[Firma manuscrita]

64
65

Número veinticuatro Poder especial

En el Consulado de España y la Habana a veinte y siete de
Enero de mil novecientos cinco, ante mí Don Ricardo Rodríguez
Diez, Consul de España en esta residencia. Comparece Don Jacinto
Gago Farinas, natural de Castromarigo, ayuntamiento de la
Vega partido judicial de Valdeorras, provincia de Orense, mayor
de edad, soltero, empleado y vecino de esta ciudad en la calle de
San Ygnacio número veinticuatro.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo
a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y ex-
plicitamente dice: Que da y confiere poder cumplido, espe-
cial y tan bastante como en derecho se requiera y sea necesario
a favor de Don Agustín Gago Rodríguez, mayor de edad, vecino
de Candada, ayuntamiento y partido de Valdeorras, Orense, para
que lo ejera con las facultades siguientes:

Primero. - Para que administre, rija y gobierne los bienes que po-
see el otorgante por todos conceptos y especialmente por los de-
jados por sus padres, recaude sus rentas y productos y practique
cuantas gestiones sean necesarias con un celo y entendido admi-
nistrador; arriende dichos bienes por el tiempo y en las condiciones
que estime mas ventajosas y tome cuenta a los que tengan obliga-
ción de rendirlas, interviniendo en caso necesario en las operaciones
de inventario, avalúo, liquidación, división y adjudicación de los

hijos que constituyen la herencia de sus padres, un
do peritos contadores y tasadores, jueces arbitros y arbitradores
no en binomio, requiriéndolos por todos sus trámites sin excluir
genio alguna hasta en aprobación e inspección en el
de la propiedad de los inmuebles que se le adjudiquen

Segundo.- Para que pague las contribuciones, cargas y otros
rechos a que se hallen afectos los mencionados bienes con el fin
de lo que recaude de la administración

Tercero.- Para que cobre toda clase de cantidades, ya sean de
metales, frutos, queros y demás efectos, dando recibos, cuentas
y demás recaudos que sean menester.

Cuarto.- Para que en cobro de deudas, rentas u otros conceptos que
adquiera toda clase de bienes, comprando los predios relativos a
ellos que convinieren a ambos,

Quinto.- Para que los contratos que celebre y las obligaciones que
ga como consecuencia de la administración y demás que se le
por el presente poder, los otorgue en escritura pública, que contenga
los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza, si así lo requiere
o lo pide la parte contraria, pudiendo así mismo autorizar
autorizar los documentos privados que creyere conveniente.

Sexto.- Para que pueda acudir a los Tribunales ordinarios o extraordi-
narios, bien sea para desahucios, o bien para defender los intereses
de los que

Septimo.- Para que pueda ratificar, rectificar, restituir etc.

Todo o en parte, revocar inutilitatis y nombrar otros.
Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Jose Blanes Geraudi
y Don Manuel Pina Fernandez, ambos mayores de edad, de-
pendientes y vecinos de esta Ciudad, el primero en la calle Faeny
numero dos, y el segundo en Oficio numero siete, los que en virtud
de no conocer yo el Consul al otorgante, me lo identifican, lo cito
por testigos en un doble caracter de instrumentales y de consentimiento
asegurandome bajo su responsabilidad ser el mismo el otorgante con
los que antes se pensaron.

1. Leido este documento por mi, al otorgante y testigos que remuevan
a bueno por si, se ratifica el primero y firman todos. De conocer
a los testigos de consentimiento, de contar con su ocupacion y vecindad
y de cuanto el presente contiene yo el Consul doy fe = al otorgante =
enmendado = vale

Jacinto Gago Marinias

Jose Blanes Manuel Pina

Ante mi!

Ricardo Rodriguez
Diaz





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se expidió primer
jura en la fecha
ologamente.

Probat



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

66
67

Número veinticinco Licencia Marital

Se expidió primera co-
pia en la fecha de un
abogamiento.

Morán

El Consulado de España en la Habana á
veintiocho de Enero de mil novecientos cinco, ante
mi Don Ricardo Rodríguez Díez, Consul de Es-
paña en esta residencia, comparece Don José Moran
y Fernandez, natural de Cines provincia de Ovie-
do, mayor de edad, casado, del Comercio, vecino
de Jovellanos en la provincia de Matanzas y acciden-
talmente en esta Ciudad, con cédula de Nacionali-
dad de este Consulado al número tres mil setecientos
treinta y dos

asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles y teniendo á mi juicio la capacidad legal
necesaria para este acto libre y espontáneamente
dice: Que da y confiere licencia marital, am-
plia y tan bastante como en derecho se requiera
y sea necesario á su legitima esposa Doña Maria
Fernandez y Cristobal, residente en Santillana,
Oviedo para que en union de sus menores hijos, lla-
mados Amparo y José Moran y Fernandez de doce
y cinco años respectivamente pueda viajar libremen-
te por territorio español, y embarcar en el puerto

que mas la conenga con el fin de unirse a
lado.

Y para que no la pongan impedimento ni ob-
culos, otorga la presente licencia sin limitacion
para el objeto indicado, siendo testigos Don
Canalala y Pepina y Don Antonio Diaz y
des, ambos mayores de edad, empleados de
ciudadano y sin excepcion para verlo.

Leido este documento por mi el Consul al otorgante
testigos que renunciaron a hacerlos por si, se
el primero y firmaron todos.

De conocer al compareciente y testigos, de conocer
ocupacion y vecindad y de cuanto el presente con-
yo el Consul doy fe

José Morán

Antonio Diaz

Felipe Larratubi

Ante mi

Ricardo Rodriguez

Diaz



i de unire

climento ni ob

ni limitat

estigo Don J

no Diaz y J

empleado, de

lo.

ul al otorgant

o por si, se rat

s, de contar m

presente con

l'assatada

oz

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

el estudio principal
y la fecha de su
nacimiento.

[Signature]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

67
68

Número veintiseis

Ratificación de Poder.

e estudio primera copia
la fecha de otorga
ciento.

Carta

En el Consulado de España en la Habana a treinta y uno de
Enero de mil novecientos cinco, ante mí Don Ricardo Ro-
dríguez Díez Consul de España en esta residencia, compa-
rece, Don Eulogio García Oti, natural de Valdeillas, Santan-
der, mayor de edad, casado, del Comercio y vecino de la calle de Ofi-
cios número ciento diez y seis.

Mejora hallome en el pleno goce de mis derechos civiles y tenien-
do a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre
y espontáneamente dice: Que con fecha diez y seis de Noviembre
de mil novecientos uno, otorgó un poder en este Consulado con el
número trecientos doce de un protocolo a favor de don Agas-
tino Salas y Luero, vecino de Revilla en la provincia de
Santander, para que en nombre y representación del otorgante
pudiera cobrar cuantos capitales se le adeuden, bien sean
del Gobierno español o de particulares, con elánima infien-
te para el objeto indicado.

Sigue manifestando el Señor Don Eulogio García Oti, que a
los efectos del artículo primero de la Ley fecha treinta de Julio de mil
novecientos cuatro, aprobada por las Cortes españolas y sanciona-
da por S.M. el Rey para el reconocimiento, liquidación y pago de
las deudas procedentes de Ultramar, cargo del Estado español
Ratifica en todas sus partes el mencionado poder otorgado en los

Fecha antes dicha a favor de Don Agapito Salinas y Cuevas,
Revilla en la provincia de Sanabria, y a la vez para que continúe
gaciones de la reclamación de los créditos que le adeudan
del Gobierno Español, como se particulariza, con las facultades al
menor y si alguna de ellas se hubiere omitido, desde ahora
otorga y confiere, pues es su voluntad, que en ningún caso
oponer a dicho Señor falta de personalidad por limitadas
facultades, peribiendo su importe por los que respecta al
Español en la forma que determina la mencionada Ley
de a' autor y pasar por lo que ejecutó en uno de sus anteriores
mandatos. Así lo dice y otorga siendo testigos Don
Canovalá y Repina y Don Antonio Diaz Fernandez, a
mayores de edad, casados, empleados, de este vecindario
excepcion para serlo.

Leído este documento por mí el Consul al otorgante y testigos
mencionados a' horedo por sí, se ratificó el primer y firmó
De conocer al compareciente y testigos, de conformidad su
verdad y de cuanto al presente contiene yo el Consul doy

Antonio Diaz

Eulogio

Felipe Sarratola



Ante mí
Ricardo Rodriguez
Diaz

Salvador y Buenos, ...
vez para que continúe
oj que le adelantará
con las facultades al
mitado, desde ahora
en unigros con
dad por limitación
les que respecta al
mencionada. Suplico
no de esta naturaleza
do testigos Don
Luis Fernandez, au
e este venerabilísimo
inganti y testigo
juicio y firma
culame su ocup
yo el Conde de
logio y
Castalio

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se expidió primero
y la fecha de em
miento

Proo



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero veintisiete.

Licencia Marital

Se expidió primera copia
en la fecha de su otorgamiento.

Proscrip

En el Consulado de España en la Habana a treinta y uno de Enero de mil novecientos cinco, ante mí Don Ricardo Rodríguez Díez, Consul de España en esta residencia, comparece Don Juan López Villamor, natural de Abaña, provincia de la Coruña, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de esta Ciudad en la calle de Lanza número ciento cuarenta y dos.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice:

Que da y confiere licencia marital, amplia, tan bastante como es derecho se requiera y sea necesario a favor de su legítima esposa Doña Generosa Maurelli vecina del mencionado Abaña para que la ejersa con las facultades siguientes:

Primero: Para que en unión de quien correspondo intervenga en las operaciones de inventario, avalúo, liquidación y división de los bienes que constituyen la herencia de su señor padre Don Cipriano Maurelli, ocurrido su fallecimiento en el año mil novecientos cuatro, nombrando peritos contadores y tasadores, jueces árbitros y arbitradores, tercero caso de discordia siguiendo las por todos sus trámites, hasta su aprobación e inscripción en el Registro de la propiedad de los inmuebles que se la adjudiquen.

Segundo.- Para que pueda administrar, regir y gobernar los citados bienes que la correspondan, amueblándolos por el tiempo, renta y condiciones que la acomode, nombrando unos colonos ó inquilinos ó desahuciando otros, percibiendo sus rentas, haciendo todo aquello que crea mas conveniente a sus intereses.

Tercero.- Para que pueda vender los bienes inmuebles que puedan correspon-

darla, di y tome diuerso a fueritamos con o sin interes y con o sin sujecion
bleciendo en los actos y contratos que celebre los pactos y condiciones que

Cuarto. - Para que otorgue, acepte y rinda los documentos publicos
que requirayan los actos y contratos que celebre.

Quinto. - Para que pueda comprar cualesquiera fincas rústicas o urbanas
quando se pueris al contado o a plazo segun estipule, otorgando la condi-
citiona en la que la someta a jurisdiccion y la que aduocara con las
clausulas y requisitos que previenen las leyes y especialmente la N.º

Sexto. - Para que en caso necesario y en defenso de sus intereses pueda
a los Tribunales ordinarios o extraordinarios, bien para devaluar
bien para hacer prevalecer sus decretos en los mencionados Tribunales
defunto padre, pudiendo ratificar, rectificar y sustituir estos
en todo o en parte revocar sustitutos y nombrar otros con relevacion

forma, y
Septimo. - Para que pueda viajar libremente por territorio capitanía
barcaudo en el punto que mas le convenga cuando lo echa a
a fin de unirse a su lado.

Qui lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don Andres
y Don Fernando Cantanedo, ambos mayores de edad, del conuenio y venida
San Ygnacio número veintitres en esta ciudad los que mediante
otorgante lo voy a la vez de conocimiento manifestandome bajo
bilidades ser el mismo que comparece a este acto con las genuitas

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer
documento, procedi' por un acuerdo a la lectura integra

yo contenido se ratifican, no firmando el otorgante por expreso
no saber, y a su ruego lo hace el letrado Don Andres Moreton Prieto
De lo cual, del conocimiento de los letrados de conocimiento, de contar
me en profesion y vecindad y de todo lo que el presente contiene yo el
Conseil doy fe.

Andres Moreton

Fernando Castaneda



Ante mi

Ricardo Parriguez

Diez



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se expidió por
segunda copia
fidel de un otro

[Signature]





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero veintiocho
Pacificacion y Protocolizacion de
protesta maritima.

Se copio en primera y
segunda copia en la
fecha de su otorgamiento

Provis^o

En el Consulado de España en la Ha-
bana a primero de Febrero de mil novecien-
tos cinco, ante mi Don Ricardo Rodriguez
Diez, Consul de España en esta ciudad, con
jovene Don Basilio Munarriz, mayor
de edad, Capitan de la Marina mercante
y del vapor-español "Antonio Lopez" de
la matrícula de Barcelona, del que
es Comandante en este punto el Sr.
Don Manuel Corlos.

Seguira hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, teniendo a mi
juicio exparecidos legal necesario para este
acto por lo que libre y espontaneamente dice:
Que en el Consulado de España en San Juan
de Puerto Rico y con fecha veintiocho de Enero
del presente año, otorgó una protesta de unas
señalada con el numero dos de su protocolo
a consecuencia de los males tiempos su-
fridos durante la travesia con el buque
de un mercado.

Sigue manifestando el Capitan comparente que el objeto de su comparencia, es de ratificar en todas sus partes con arreglo a' derecho la mencionada protesta obrando en San Juan de Puerto Rico en la fecha antes dicho, requiriéndose a' la vez que la sea a' continuacion lo que se hizo quedando anotada con el fin de que se acabara la presente acta.

En lo dicho y otorga siendo testigos Don Felipe Carratala y Pespino y Don Antonio Diaz Fernandez, ambos mayores de edad de este vecindario y sin excepcion alguna. Leido este documento por mi el Consul otorgante y testigos que rememoracion a' haber por si se ratifico el presente y firmados los de conocer al Capitan otorgante y testigos con tanto en ocupacion y vecindario y de este presente comparente yo el Consul doy fe.

Yo el Consul
Antonio Diaz Felipe Carratala

Ante mi
Ricardo Rodriguez
Diaz



...compar...
...reencia, u...
...les con an...
...vuelta ob...
...sio en la...
...a la m...
...i lo que...
...u ef...
...acto.
...tegor...
...y Don Au...
...ayores de...
...ep...
...ui el Co...
...acion a' ha...
...siman...
...y teleg...
...y de...
...el day...
...ur...
...atala...
...y

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

gaha
Yonau
Capit
Lopez
mieu
este p
Y
yon
form
requ
dici
un
las es
a dig



40
42

Copia
Número dos
Protesta Marítima

En la Ciudad de San Juan de Puerto Rico a veinte
y ocho de Enero de mil novecientos cinco.

Ante mí, Don Enrique de Vedia y San Miguel,
Consul de España en esta plaza comparece Don B. Munarviz,
Capitan de la Marina Mercante y del Vapor español "Epitome
Lopez" de la matrícula de Barcelona y porte de tres mil quin-
cientas noventa toneladas, neto, del que son asignatarios en
este puerto los Señores Sobrinos de Yguiza.

Tiene a mi juicio capacidad legal para este acto
y en su virtud dice que a los efectos que correspondan
formaliza la presente acta de protesta de mar y me
requiere para que consigne en ella lo que sigue,

Ytando el buque de mi mando en buenas con-
diciones para navegar, salió del puerto de Barcelona, con
un cargamento general, el día once del actual, y, haciendo
las escalas que aparecen en el rol, llegó a este de San Juan
a diez y nueve horas de la singladura del veinte y siete al

veinte y ocho corriente, siendo admitido a libro platino
Governos sin novedad las singladuras anteriores
del veinte y seis al veinte y siete del actual en que se
principio con viento flojo del segundo cuadrante
marjadilla, cielo y horizontes nublados y gobernando
toda maquina. Seguimos asi hasta las veinte horas
el cielo estaba semi cubierto, horizontes achubascados con
algunas pequenas descargas de agua menuda y sin
novedad llegamos hasta la siguiente singladura del
y siete al veinte y ocho del actual. Dio principio esta
gubernando al, anotado, viento fresco del Norte, ma-
dida del mismo, y cielo y horizontes achubascados, llegamos
asi a dos horas. De dos a cuatro horas refrano el viento N
recalando mar gruesa y arbolada, por cuya razon hacia
al buque fuertes balances, embancándose algun tiempo
costado de estribor. — Aproximo con cielo cubierto
y horizontes achubascados y la misma mar gruesa y arbolada
que hacia siguiere el barco dando grandes y violentos
balances. De doce a diez y seis horas ahonanza un tanto
la mar, cediendo tambien el viento; a doce horas con
y cinco avisto la luz cabeza de San Juan y seguimos
demanda de practica, descargando chubasquillos. A las

y seis
de San
y ocho
el fra
moco
y
por fin
barco,
neces
causa
dos y
y
en su
(firmas
Vedra
y
Gertip
origina
y prech
y a



74
75

z seis horas nos encontrábamos á la vista de la población
de San Juan z aguardábamos en espera del día; á las diez
z ocho llegamos á la boca z á las diez z nueve horas entró
el práctico á bordo z fondeamos bajo su dirección, sin
movidad.

En consecuencia z á fin de que no le pase ningún
perjuicio por las averías que pudiera haber sufrido el
barco, ó las mercancías que conduce, hace las protestas
necesarias contra los marcos, oientas z demás elementos
causantes, así como contra cargadores, receptores, asegura-
dors z demás que haya lugar.

Leida por el Capitán la presente acta, se ratifica
en su contenido z firma conmigo de todo lo que doy fé.
(firmado) = B. Munarriz = Apnte mí = (firmado) = Enrique de
Vedia = (Y. Y.)

El infrascrito Consuel de España en esta residencia:
Certifico: que la presente copia corresponde fielmente con el
original de su contenido que existe en los
archivos de esta Cancillería.

Y para que así conste donde conuenza
z á petición del expresado Capitán, Don B.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Mpunanay la firma y sello con el de este
de mi cargo en San Juan de Puerto-Rico
y año de Enero de mil novecientos cinco.



Suigie de Tedia

PUERTO-RICO	
Núm. de orden.....	2.
Artículo de la Tarifa.....	27.
Derechos... \$ 3'86	84164
Resargos... \$ 0'28	
Fecha... <i>ut supra</i>	

*Se expidió p
no copia en la
chido en storg
M
C*



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

72
74

Número veintinueve. Protesta Marítima

Se expidió primer
este
- Pico a
cines.
Medio

En el Consulado de España en la Ha-
bana a tres de Febrero de mil novecientos
ochenta y cinco, ante mi Don Ricardo Rodríguez
Díez, Comis. de España en esta residen-
cia, comparece Don Antonio Fernan-
dez Aguirre, mayor de edad, casado,
Capitán de la Marina mercante y del vapor
español "Rosa María Británica" de
la matrícula de Barcelona, del que
es consignatario en esta plaza el Señor
Don Manuel Calvo.

Seguro hallame en el pleno goce de
mis derechos civiles y teniendo a mi favor
la capacidad legal necesaria para este
acto, libre y espontáneamente dice:
Que tanto y provisto de todo lo necesar-
io y con la documentación a bordo
salí con el buque de un mundo del
puerto de Santander a la una de la
tarde de la singladura del veinte al
veinte y uno de Enero próximo para



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Mpunanay la firma y sello con el de este
de mi cargo en San Juan de Puerto-Rico
y año de Quero de mil novecientos cinco.



Quique de Tedia

PUERTO-RICO	
Núm. de orden.....	2.
Artículo de la Tarifa.....	27.
Derechos... \$ 3.86	} 84.64
Recargos... \$ 0.78	
Fecha... <i>atrapa</i>	

*La expedición
no copio en
chis de un otro*



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

72
74

Número veintinueve. Protesta Marítima

Se expidió primer
na copia en la fe
cho de un ^{delegado} ~~delegado~~

En el Consulado de España en la Ha-
bana a tres de Febrero de mil novecientos
y cinco, ante mi Don Ricardo Rodríguez

Padre
Diez, Consul de España en esta ciudad,
Companero, Don Antonio Fernan-
dez Aquino, mayor de edad, casado,
Capitán de la Marina mercante y del vapor
español "Rusia María Cristina" de
la matrícula de Barcelona, del que
es conyugante en esta plaza el Señor
Don Manuel Calvo.

Afeguro hallarme en el pleno goce de
mis derechos civiles y políticos a mi juicio
la capacidad legal necesaria para este
acto, libre y espontáneamente dice:
Que tanto y provisto de todo lo necesa-
rio y con la documentación a bordo
salí con el buque de un mundo del
puerto de Santander a la una de la
tarde de la singladura del veinte al
veinte y uno de Enero próximo para

este
Rico
cino.
Nedia

4

do con direccion a' este puerto, ha-
do acala en la Coruña y fondeando
en este de la Habana a las diez y
horas, treinta minutos de la mañana
del dos al tres de febrero corriente.

Que durante la navegacion han ocu-
rido entre otros los acontecimientos que van
relatara en la presente protesta a' cargo
fui el Capitan Compañero de proa
manifiesto los cuadernos de bitácora
del dicho buque en los que se con-
tanan entre otros los hechos siguientes.

Siempre del veintiseis al
veintiocho de Enero ultimo.

Con viento fresco del Sur muy
grueso y picado del mismo acia
leste y horizontes claros empues
puente y sigue así a 2^a que cubre
la guardia.

De 2^a a 4^a. - Sin alteracion alguna
a lo expuesto en la anterior.

De 4^a a 8^a. - Avolacion con cielo y hori-
zontes aturbonados viento duro al Sur
y mareas muy gruesas del viento

y del NO. que nos venian a' bordo
continuamente y nos inundan la
cubierta, se ordeno reforzar las bini-
cas del respeto de cubierta y botes,
dando fuertes balancues llegamos a
8^h que se entrega la guardia un no
vedor en sonidos

De 8 a 12^h. - A nueve horas solo el
viento al NO. atemperado, levantan-
do unas gruesas y arboladas que
subieron a' bordo y hacen trabajos
mucho al buque en su casco y ma-
quina, lluvia continua y conazon

A 11^h voló el viento al Norte hacién-
dose borrascoso y así se llegó a 12^h

De 12 a 16^h Viento al N. fuerte
clon con unas gruesas y arbol-
das del viento y NO. que hacen
dar al buque violentos tamba-
eos y cabeceadas, haciendo traba-
jos mucho la máquina, cen-
do en agua hasta 13^h 30' que
quedo cubierto y horizontal con
chubascueria, terminando así

la guarda
De 16 a 20.^a Amaneció con cielo
claro y horizontes azules con
viento duro y sin novedad en
descubierta, el viento cede algo
y las mareas, continuando
buque trabajando bailando
ganda a 20.^a que se entera la
día.

De 20 a 24.^a - Más grueso de
que embarco a bordo de vez en
cuando viento galano del Norte
y celeridad así llegamos a
lizar la singladura.

Singladura del veintiocho
veintinueve de Enero último
Damos principio a lo que
singladura gobernando al
bo avolado con viento al N. E.
maes gruesas del viento y
que hacen dar al buque ve
ta, caberadas haciendo trabajo
considerablemente su máquina
y cubriendo frecuentes veces



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En las rentas singulares no
hubo acrecimiento alguno dig-
no de mencionarse en la pre-
sente proleita.

Y para que en ningun tiempo
puedan hacerse cargos de las ave-
rias que resulten,

Obligacion

Que protesto ahora como proleita-
ra encausa, vees no necesario
que todas las averias que ha-
ga sufrido el dicho buque de
su mando, tanto en su casco,
aparejo y máquinico, así como
las que resulten en su carga, ya
sean estas debidas, a' derrames
de líquidos, roturas de esteva ó
agua del mar, han sido cau-
sadas por los malos tiempos que
dejá marados y constan en el
Cuaderno de bitácora y no de-
ben ser por tanto de su cargo
y ni de cuenta y riesgo de quien
correspondo, en cuya virtud se

reserva y salva a quien
haya lugar las competentes
mes, sin perjuicio de amplias
proteita si necesario fuer.

Qui lo dice y otorga nuevo
Don Pedro Romero y Don
Pablo Ferrer, ambos mayores
de edad, primeros y segundos
respectivamente del mencionado
que, les que me aseguran bajo
su responsabilidad en cuanto lo
puedo por el Capitán Cosupac
y conguados en las ciudades de
Cocora.

Leído este documento por mi el
otorgantes y testigos que reunidos
hicieron por mi y ratificó el primero y
man todos. De enuecer al Capitán
procurante y testigos de escritura en
con y de cuanto el presente contiene y
Conuel hoy se.

Ant^o Ferrer

P. Kaurse

Pablo Ferner



Ante mí
Ricardo Rodríguez
Díez



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se expidió primera e
en la fecha de un día
10.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se expidió primera copia
en la fecha de su otorgamiento.
10.

Rodríguez

76
78

Número treinta Poder especial

En el Consulado de España en la Habana a cuatro de
Febrero de mil novecientos cinco ante mí Don Ricardo Rodri-
guez Diez Conill de España en esta residencia, comparece
Don José Lorenzo Pez, natural de Barreiros, Coruña, ma-
yor de edad, soltero, vecino de esta Ciudad en la calle Mon-
te número doscientos noventa y ocho,

Quijara hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles
y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para
este acto libre y espontáneamente dice:

Que da y confiere poder especial, cumplido, tan bastan-
te como en derecho se requiera y ha menado a favor
de Don Ramón Lorenzo Calvo, padre del otorgante
y vecino del mencionado Barreiros en la provincia de la
Coruña para que en su nombre y representación pueda
reclamar del Gobierno español las cantidades que se le a-
deudan por alcances devengados como guerrillero que fué
durante la guerra sostenida por España en esta Isla.
Para llevar a cabo la reclamación citada le faculto para
que pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias
ante toda clase de Autoridades y en cualquier oficina del Es-
tado, así como nominas, nominillos y liquidaciones, haciendo
cuantas gestiones sean necesarias para obtener de quien corres-

providan el pago de los caudales que se le adeudan
cubriendo su importe en la forma que determina la ley
de treinta de Julio de mil novecientos cuatro, aprobada
por las Cortes españolas y sancionada por S. M. el Rey por
el reconocimiento, liquidación y pago de las deudas de
cargo del Estado español.

Y por último para que pueda ratificarse, rectificarse y
ratificarse este poder en todo ó en parte revocarse sustituirse
por otros.

Qui lo dice y otorga, y no conociendo y ó el Coniud al otorgar
me lo identifican los testigos instrumentales que lo con-
vienen de conocimiento Don Andres Lamigueiro y Anes
mayor de edad, casado y vecino de la Calle de San Francisco
numero veinticuatro, dedicado al Comercio, y Don Guano
ales Cobias también mayor de edad, del Comercio
vecino de San Ygnacio treinta y seis, los que me as-
guran bajo su responsabilidad ser el otorgante el mismo que as-
ta en este acto con las generales expresadas.

Y enterado del decreto que la ley les concede para
leer por sí, este documento, procedi por un acuerdo a la
lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican, me
mandando el otorgante por expresar no haber, ya en
lo hace el testigo Don Andres Lamigueiro y Anes
De lo cual, del conocimiento de los testigos de conocimiento

de contarne en profecion y veridada y de todo lo que
el presente contiene, yo el Consul doy fe,

A ruego de *el interesado*
y por mi.

Andrés Lamiguera

Genaro Gonzalez

Ante mi
Ricardo Rodriguez

[Signature]





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se expidió primera
en la fecha de un

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se expidió primera copia
en la fecha de otorgamiento

[Firma]

78
80

Número treinta y uno Poder especial

En el Consulado de España en la Habana a los seis de Febrero de mil novecientos cinco, ante mí Don Ricardo Rodríguez Díez Consul de España en esta residencia, comparece Don Francisco Adriaensens Alearas, natural de Sevilla, mayor de edad, casado, Retirado de Guerra venido de esta Ciudad en la calle de San Lázaro número doscientos treinta y dos e inscrito en el Registro de Españoles de este Consulado al número tres mil trescientos treinta y ocho.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la capacidad legal y necesaria para este otorgamiento dice: Que da y confiere poder, cumplido, especial y tan bastante como en derecho se requiera y sea necesario a favor de los señores Don Julio Nieto Salido, habilitado de Claves primarias y a Don Santos Díez Fernandez, ambos venidos de Madrid, para que juntos o separadamente con la cualidad de in-solidum puedan reclamar, cobrar y percibir las pensiones de Montepío Militar, tanto atrasadas, como corrientes y las que devengue en lo sucesivo como Retirado de Guerra según Real orden correspondiente.

Para que al objeto indicado presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades, formen liquidaciones, recibos, nóminas y nombramientos y en general cualquier otro documen-

to que fuese necesario, tanto en la Pagaduría, Contaduría y ordenación de pagos de la Dirección general de Rentas Pávivas, ó en cualquier otra Dependencia, Ministerio u Oficina del Estado español.

Qui minimo les faculto para que pidan cuentas a mi apoderado Don Antonio Corral, agente de Negocios de Madrid, sobre pagas correspondientes a un retiro, pidiendo un impote y firmando los recibos y demas documentos que sean precisos. Y en el caso que la liquidacion que liques no sea cual corresponden les autoriza para que asistan los Juegos ordinarios u extraordinarios, dándoles amplia facultades con arreglo a derecho en defensa de sus intereses.

Por ultimo, hace contar de la manera mas solemne que deja un efecto cualquier poder que tenga otorgado relativo a un retiro; autorizando a mis apoderados para que puedan modificar, rectificar y inutilizar este poder en todo ó en parte, revocar sustitutos y nombrar otros.

Qui lo dice y otorga, siendo testigos Don Jose Canotola Leizpina y Don Antonio Diaz, naturales ambos mayores de edad, casados, empadronados y de este vecindario.

Leido este documento por mi el Corral al otorgar y testigos que remanamos a hora de por si, se ratificaron primero y firmaron todos.

De conocer al Compraviente y testigos, de combarme en
ocupacion y libertad, y devuente el presente contenido yo el
Cancil doy fe.

[Signature]

Antonio Diaz *Heliparratalá*

Ante mi
Ricardo Rodriguez
Diaz





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se expidió en
Copia en la fecha
Su obediencia

[Signature]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

80
82
Número treinta y dos.
Protesta Marítima

En el Consulado de España en la Habana

Se expidió primera vez a seis de febrero de mil novecientos
copio en la forma de cinco, ante mí Don Ricardo Rodríguez
Su Organismo.

Don José María Díaz, Consul de España en esta ciudad
civ., comparece Don Celestino Arcañeta
mayor de escoras, Capitán de la marina
mercante y del vapor español "Niello"
de la matrícula de Bilbao del que
son Consignatarios en esta plaza los Señores
Galbarri y Compañía.

Según hallame en el pliego que de
sus derechos ciertos y teniendo a mi juicio
la capacidad legal necesaria para
este acto libre y espontáneamente dice:

Que hizo y juró de todo lo necesario y con la documentación a bordo
salí del puerto Liverpool el día
catorce de Enero del corriente año; ha-
biendo quedado fondeado en este de
la Habana a las 6^h 20^m de la mi-
glantera del cuatrón al cinco de Febre-
ro del corriente mes.

Que durante la navegacion por
seguir entre otros los accidentes
que van a relatarse a continuacion
a cuyo fin el Capitan comprando
para de manifiesto el Cuaderno
betacora del dicho buque a un
do donde se consignaran los hechos
siguientes:

Quelondura del colorce al
el de Enero de mil novecientos
cuero. - Fuera del puerto de Liverpool
y despues el practico se dio tobo
quina con viento fresco del
SSE. mar gruesa del viento; a
arboló mucho la mar, y el viento
cada vez mas duro a 16^h el viento
era muy duro y la mar muy
bolada que hizo trabajos
extraordinariamente al buque,
to en su casco, como arbolado
y maquina, cubriéndose
por de mar que barrían la
biertas de proa y popa; a 18^h
un golpe de mar lo llevo a

atacos del tunel de la cubierta
de popa, entrando mucha can-
tidad de agua en la bodega
del número cuatro, en seguida
se mandó cerrar con fierro y
cubierta cubriéndolo con lona.

Por la noche sucedió una circunstan-
cia que apenas gobernaba el
buque, el timon rompido dando
fin a una angustia.

Angustia del quince al diez
y seis de Enero último. Segui-
mo a rumbo suelto en demanda
de Fuskar con viento duro del S.E.
mar arqueada que ofendia al
buque sobre manera, haciendo
las cubiertas a menudo; un
golpe de mar rompió una enca-
jera del saltillo del medio y o-
bra del castillo de proa; a 4^{ta}
45^{ma} se vio la luz de Fuskar
por la mura de estribor; a 6^{ta}
50^{ma} demorabo al N. 80° O. corregi-
do a 8 millas; se cambió el

rumbo al anolado; a '12^h al
bo S 79° O.; a '13^h dio' un resaca
el viento revolando al S y
a '16^h se puso al rumbo S 85°
dejando el resto de la noche
moviéndose.

Quince referiendo el viento
SSE. arbolando mucho la noche
y cerrado con agüilla; a '20^h re-
so al rumbo S 79° O.; a '22^h 30^m
do' el viento al O. S. O. despejando
el cielo y se pudo tomar una
altura del \odot ; a mediodía se
servó la altura meridiana
alguno duda y situando el
punto de mar fui a la Sagra
dura.

Sugladura del diez y seis
diez y siete de Enero. - A las
no hora de día Sugladura
do' el viento al O. con un
bares muy fuerte de agua
viento, arbolando la mar
traordinariamente que se



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA



Trabajás al buque sobre ma-
nera, tanto en su casco, como
arboladura y mástiles; de
continuo cabeceo y balanceo,
embarrándose golpes de mar
que se llenaban las cubiertas
amenudas, barriendo todo
cuanto se encontraba en ellas,
se reforzaron las bridas de
los bolis, recala real y ma-
deramen que había sobre
los saltillos; a 4^{ta} fuer-
que moderas la mercancía
para reforzar las bridas
de las anclas y cinturas.
Tambien se arregló la carga
de la cubierta que se encontró mo-
vida la estiba.
Suvelceis un día en circunstan-
cias con chubasco de granizo
y viento, rondando algo al O. N. O.
a 11^{ta} roudó al N. O. a 14^{ta} al N. N. O.
arbolando la mar del N. O. es-
pantosamente; un golpe de

mar rompió el carretel de
de esta recogido el alambre
de amarrar el hanco y el
bo de valdeo, como lo usual
las escaleras de los vallidos
Avanzamos con viento duro
del NNO, más muy ardo
da del viento y gruesa de
O. son chubascos de gran
a medio día no hubo ob
racion y situando el punto
nos fuí a la singladura
Singladura del diez y seis
al diez y ocho de Enero, =
continuamos al rumbo avistado con
duro del NNO. en chubascos, más
gruesa del mismo que hace trabajar
mucho al buque, de continuos
lance y cabeceo, embarcándose
pes que se llevaban las cubiertas
menudo. Avocamos cediendo al
el viento y rondando al ONO,
tendencia del ONO. y gruesa del
N. cielos despejados a intervalos,

zontes achubacado, no hubo novedad. Anunció con viento fresco del O.S.O. con chubascuillo de aguiella, mar tendida del O.N.O. y gruesa del N.N.O. decayendo; a medio día no hubo observación y retirando el punto de estimo, di-
no fui a la Siigladura.

Siigladura del diez y ocho al diez y nueve de Enero último. - Continúa-
mos al rumbo acotado con viento fresco del O.S.O, mangada del viento y tendida del O.N.O. decayendo.

Anunció con viento flojo y variable del 3^{er} cuadrante, se observó que la carga se había movido en la bodega del número dos, porque se encontró que el tubo de la sonolera estaba desprendido digo suspendido para arriba, al mismo tiempo que se sentían golpes en la bodega; se abrió un cuartel de la neostilla, y se vió que efectivamente se había movido la carga, rompiendo los puntales del

entre-vente; y destrozándose
casas de güeros y entrando mucha
cantidad de agua por el tubo de
soudalesa que se habia roto; en
quedo se aseguró la conga lo
mejor que se pudo con taos de ma-
dera y tablones; se cerró el tubo
de la soudalesa a cubiérta por
un taos de madera en un lugar
ra que no entrara agua; a las
cuatro se suplen de nuevo el viento
del S. cerrado con aguas, a las
diez no hubo observacion y vol-
vendo el punto de altura, dimos
a la singladura sin mas mu-
das que avolar.

Singladura del diez y nueve
vente de Enero último. Con-
mos al rumbo avolar con viento
ro del O.; a las 1^{as} volvió el viento
O. duro despejando el cielo; a las
20^{as} pasó una fragata de cu-
palos por babor hacia el E. O.
cheio volviendo el viento al O. S. E.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA



12^h al S.O. con viento con aguas; a
14^h O.S.O.; a 16^h O.; a 17^h N.O. duro
con chubascos de granizo; mas muy
arbolada del viento y del O.N.O. que
hace trabajar extraordinariamente
al buque embocandose golpes
que barren las cubiertas. A ma-
necio lo mismo; se sentian golpes
en la bodega del numero dos por
tribos; se puso al rumbo O.N.O. a
quitarle la mar; a medio dia
se observo la altura media del Sol
dora y situando el punto diurno
fui a la singlatura.

Singlatura del viento al veni-
tuno de Cauce ultimo. Dimos
principio a esta singlatura con la
maguin moderada aguantando
a la mar, y espucando una co-
yuntura para poder abrir la
escotilla del numero dos, por que
los golpes que se sentian eran
cada vez mas fuertes; a 1^h dio
un recatmon el viento al pasar

un clubaseo y determinamos
abrir un cuartel bajando un
guardia a la hordega con un
sen, contramastro y el primer
ficial, con tablones cortados y
semas de leña que para este ef
to leuamos preparados antecipa
damente y dos bombillas con
quedando los deuios en la
de la nevilla para enmas en
to entraran aquellos, a l^{ta} H^{ta}
terminaron de asegurar y
buen arista, volviendo a l^{ta}
la nevilla; se observo en la
ga que uno de las piezas de
maquinaria que se habia me
do golpeaba contra el costado
buzo a l^{ta} tribor, cortandolos y
dos de los armadores del cubo
puente, uno de ellos mas de la
y el otro como una escota por
tambien se encontraron rotos, la
bombas de mano y soldaderas,
mo tambien los puntales del

ademas se observo que habia mu-
 cho agua depositada sobre el
 entrepuente, que sin duda en-
 tro' por el vicio del tubo de la
 Soudalera que se encontro mo-
 vido dos dias antes. Al 2^o se pu-
 so al V. dando toda maquina.
 Sucesio' lo mismo con el
 barea fuerte de agua y viento,
 mar gruesa del viento y temblor
 del NO.; a 8^h ya iba cesando el
 viento algo. Sucesio' con viento
 moderado, varcando algo al NO.
 mar gruesa del N. y temblor del
 ONO.; a 21^h se tomo' una altura
 del O.; a medio dia se observo' la
 altura me^o y utilizando el punto fi-
 nalizamos la sugladura.

En las sugladuras no hu-
 bo acercamiento alguno digno de
 mencionarse en la presente protesta.

Y para que en ningun tiempo
 puedan hacerse cargo por las a-
 verias que resulten, Otorga: Que

protectora ahora como protectora cuando
las veces sea necesario, que todas las
penas que haya sufrido el referido
1. que de un modo tanto en un caso, como
país y máquina, como las exigidas
nada, en un caso, no son de un
cargo y u' de cuenta y riesgo de que
correspondo, en cuya virtud se reu-
na y vale a' queir sea, haya la
gar las competentes acciones sur-
perjuicio de ampliar esta protec-
ta si necesario fuere

Qui' lo dice y otorga recibidos
testigos Don Ramon Ymas
y Don Manuel Echamiz, ambos
mayores de estas prisiones y re-
gido oficial respectivamente
mencionados before, los que me
seguran bajo su responsabilidad
ser cierto lo manifestado por el Capitan
con su consentimiento y conguarido
el gobierno de bitácora.

Leído este documento por mi el
Jefe al otorgante y testigos que con





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

cuaron a hacerlo por u' se ratifica
el primero y firman todos.
De couer al Capitan compare
oiente y testigos de couerame u' oca
pacion y de cuanto el presente contiene
yo el Comul doy fe!

Cap. Celestino Inerreda

Isaunudo Gmas Manuel Echániz

Ante mi
Ricardo Rodriguez
Diaz





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se expidió primero
en la fecha de un o
niente.

Pro
de



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número treinta y tres
Ratificación de Poder

Se expidió primera copia en la fecha de un otorgamiento.

Maximo

En el Consulado de España en la Habana á ocho de Febrero de mil novecientos cinco, ante mi Don Ricardo Rodríguez Díez, Consul de España en esta residencia, comparece, Don Máximo Mantecón Casuso, natural de Solares, Sautóndes, mayor de edad, soltero, del comercio, y vecino de Caideuas en esta Isla, y accidentalmente en esta Ciudad, calle de Pila número cuarenta y tres, barrio del Cerro e inscripto en el Registro de españoles del Consulado de Caideuas citado al número cuarenta y dos.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que en este Consulado y con fecha diez y seis de Julio de mil novecientos cuatro otorgó un poder bajo el número ciento veinticuatro de un protocolo á favor de Don José Gomez y Gomez natural y vecino de Ovejo en la provincia de Sautóndes en el que le facultaba en una de sus cláusulas para que reclamare del Gobierno español las cantidades que por cualquier concepto se le adeudaren á un difunto hermano Don José Mantecón y Casuso y que por rason de herencia le corresponden, cuyo carácter de heredero lo haria constar en el mencionado poder, firmando toda clase de documentos para llevar á cabo dichas reclamaciones, con cláusula suficiente para sustituir.

Segue manifestando el Señor Don Máximo Mantecón Casuso, que

a los efectos del artículo primero de la Ley fecha treinta de
de mil novecientos cuatro, aprobada por las Cortes españolas y pro-
nada por S. M. el Rey para el reconocimiento, liquidación y pago de
deudas procedentes de Ultramar, cargo del Estado español, Realmente
en todas sus partes el mencionado poder otorgado en la fecha antes
a favor de Don José Gomez Gomez, vecino del citado pueblo de Orizaba,
que continúe las gestiones de la reclamación de los mencionados créditos
con las facultades allí enumeradas, y si alguna de ellas se hubiere
mitido, desde ahora se las otorga y confiere, pues es un hecho
que en ningún caso quepa oponer a dichos finos falta de poder
donde por limitación de facultades, prescribiendo el importe
sus créditos en la forma que determino la mencionada ley
obligándose a citar y pagar por lo que ejecute en uso de su
ratificación de mandado.

Qui lo dice y otorga, siendo testigos Don Felipe Carrasco
y Serpina y Don Antonio Diaz Fernandez, ambos
mayores de edad, casados, emplesados y de este
Ciudadano.

Leído este documento por mí el Comisario al otorgar
gante y testigos, que renunciaron a hacerle
por si, se ratificó el primero y firmaron
los.

De conocer al compareciente y testigos,
se comparece su ocupación y vecindad

de cuanto el presente contiene y el Quil say fe'
Maximo Mantecón

[Decorative flourish]

Antonio Diaz

Felipe Carratalá



Ante mí
Ricardo Rodríguez
Diaz

VILLASECA



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se expedio primer
fija es la fecha de
otorgamiento.

Proom



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

89
91

Número treinta y cuatro.
Ratificación de Poder y Mando.

Se expidió primera copia en la fecha de su otorgamiento.

Provisión

En el Consulado de España en la Habana a diez de Febrero de mil novecientos cinco, ante mi Don Ricardo Rodríguez Díez, Consul de España en esta residencia, comparece Don Clemente Gabarró Bas, natural de Cataluña, mayor de edad casado, del Comercio, vecino de esta Ciudad en la calle de Ríela número ochenta y seis.

Oregura hallare en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice:

Primero: Que en la Ciudad de Barcelona y en el año de mil novecientos otorgaron una escritura de poder el compareciente y Don Jacinto Capdevila y Llambi, como únicos socios gerentes de la razón Social de "Gabarró y Capdevila" que gobierna en San Antonio de los Vegas

1. ~~Bas~~ según escritura otorgada al efecto en cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres, ante el Notario público de esta Ciudad Don Arturo Galletti, a favor de los Señores Don Manuel Carrón Jorruandes y Don Eduardo Bolívar, ambos mayores de edad, el primero vecino de esta Ciudad y el segundo de Madrid para que juntos o separadamente con la cualidad de un solidario, reclamaran y cobraran del Gobierno español las cantidades que se les adeudaban, con cláusula suficiente para el objeto indicado, así como para utilizarlo.

Segundo. - Que en virtud de haberse reparado del citado
del Sr. Don Eduardo Bolívar, en otro apoderado
Sr. Don Manuel Camero Jernandez, nombro en sus
las facultades que le confirieron al Sr. Don Eduardo
Forralba y Armendariz vecinos del citado Madrid para
que bien junto o reparadamente continuara la relacio-
cion citada con las mismas atribuciones que tenia el
Sr. Bolívar, cuya sustitucion mereció su aprobacion.

Tercero. - Que autorizado por la escritura social en
clausula tercera que dice, "Ambos socios son gerentes y
los, y bien juntos e indistintamente administraran el Capital
Social y ueraran de la finis social sin poder en manera alguna
emplearla en otros asuntos que en los de la Sociedad, quier
les prohibidos en su conveniencia hacerlo en beneficio propio
o de tercero. No podran ocuparse en otros negocios, ni
durante la compania prestaren en su particular, ni constituir
fiadores de persona alguna. Practicaran y celebraran todos
actos y contratos del giro, otorgaran las escrituras y documentos
que fueren conuenientes de ellos o de relaciones con los mismos
y conferiran los poderes que sean precisos para lo extrajudi-
cial y para lo judicial" y de cuyo contenido y por tener
vuta la mencionado copia de escritura yo el Sr. Don
Otorga, Que con arreglo a la Ley fecha treinta de Julio
de mil novecientos cuatro en su articulo primero, aprobada

las Cortes españolas y convocada por S. M. el Rey, para
 el reconocimiento, liquidacion y pago de las deudas pen-
 dientes de Ultramar, cargo del Estado español, Rati-
 ficó en todas sus partes el mencionado poder otorgado en Barce-
 lona en virtud de un vicario Don Jacinto Capdevila y Lambi-
 á favor del Señor Don Manuel Canéus y fernandez, aproban-
 do y ratificando el nombrado por dichos Señores en la persona
 de Don Eduardo Forralba y Armandoniz, vecinos de Madrid
 para que juntos o separadamente continúen las gestiones de
 la reclamacion de los créditos que les adeudan y que consis-
 ten en un abonosé número de ciento veintinueve de tres mil
 de ciento treinta y ocho pesetas, once centavos, y otro de la
 misma especie número de ciento veintinueve de seisientos
 setenta y siete pesetas, veintiocho centavos, ambos expedidos
 por el Batallon Cazadores Barbaños número cuatro, con
 las facultades allí enumeradas, prohibiendo su importe en
 la forma que determina la citada Ley, y si alguna de e-
 llas se hubiere omitido, desde ahora se las otorga y con-
 fiere pues es su voluntad que en ningún caso quepa opo-
 ner a dicho Señores falta de formalidad por limitacion
 de facultades, obligándose a ellas y pagar por lo
 que ejecuten en uso de esta ratificacion y mandato.
 Así lo dice y otorga, y no conociendo yo el Comisario al otorgante me lo identifican los testigos instrumentales que

lo son a la vez de conocimiento Don Manuel Antonio
Muñoz y Don José M. Gutiérrez, ambos mayores de edad
del comercio, y vecinos de la calle Opio número treinta
y ocho, los que me aseguran bajo su responsabilidad
donde ser el mismo el compareciente con las genealogías
expuestas.

Leído este documento por mí el Consul al otorgar
y testigos que remitiéronse a hacerlos por mí, se
fue el primero y firmaron todos.

De conocer a los testigos de conocimiento, como
forme su ocupación y vecindad y de haberlo
presente contine yo el Consul doy fe =

= Vexas = vale = Báuor = tachado = no vale =

Clemente Cabano

Manuel Muñoz

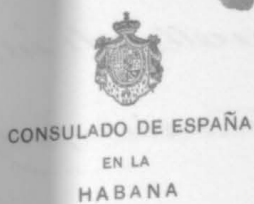
José M. Gutiérrez



Write me
Ricardo Rodríguez
Díez

CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se expedio por
Copia en la fecha
su otorgamiento
Pro...



Numero treinta y cinco. Protesta Maritima

Se depositó primera
Copia en la fecha de
su otorgamiento.

En el Consulado de España en la Ha-
bana a diez de Febrero de mil novecien-
tos cinco, ante mi Don Ricardo Pro-
driguez Diaz, Consul de España en esta
residencia, comparece Don Valen-
tin Arano Acordagoicochea, mayor
de edad, Capitán de la mercadería mar-
cante y del vapor español "Yda"
de la matrícula de Bilbao del que
son Compañereros en esta plaza
los Señores J. Balcells y Compañía.

Aunque hallame en el pleu-
goce de sus derechos civiles, y teniendo
a mi juicio la capacidad legal nece-
saria para uti acto, libre y espontanea-
mente dice:

Que todo y provisto de todo lo necesario y
con la documentación a bordo, salió
del puerto de Liverpool a las 23^h 45^m
de la madrugada del veintinueve al
veintidos de Enero proximo pasado,

habiendo amarrado a los muelles de
de la Habana a los veinticuatro
de la Singlatura del nueve al diez
corrente mes.

Que durante la navegacion han
do entre otros los accidentes que
a relatar en la presente protesta, a
fui el Capitan conpouiente frou de
nifito el cuaderno de bitacora del
de su mando, donde se conyran
hechos siguientes:

Singlatura del veintive de
veintinueve de Enero ultimo. En
principio a la presente singlatura
cielo y horizonte de claridad cumulus
stratus, viento duro del cuadrante
mar gruesa del mismo y tendida
NO. emboracado continuamente
cubierta grandes golpes, cruzando
todas partes del buque y anov
varios objetos de cubierta sin poder
apreciar la averia que pueda
tar en bodegas. Avocados en
las mismas circunstancias, para

do durante la noche del mismo modo
qui observar nado de mejoria con el
tiempo. Anunció en los mismos tér-
minos, dando fin del mismo modo
a la puente Angladura con Lat. ob-
servada N. 40° 31' - 00 y Long. por es-
timo. O de Ferro. 36° 35' - 00.

Angladura del veintinueve al treinta
de Enero. últimos. Principiamos
la puente Angladura con cielo y ho-
rizonte de claridad cuánsuy-stra-
ta, viento duro del acalcedo con
mar gruesa de surco y levedad
del N. embacando continuamente so-
bre cubierta grande golpes, cruzando
por encima de escotillas y por todas
partes del buque, trabajando el
buque extraordinariamente por
los grandes bandazos y cabeza-
das que dalla por lo mismo ni po-
der apreciar la arena que pueda
resultar en bodegas.

Anunció en los mismos terminos
y a las 12^h empezo a desmayar en



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

barcos fueren de Murio, cediendo
mucho el viento, quedando las
tante bonanza la mar gruesa
del viento, continuando algo la
tendencia del NO. continuando
este modo durante la noche.

Avanceis con tiempo bas-
tante bonanza, continuando
viento constantemente, ficial-
mente del mismo modo la pre-
sente Angladura con Lat. ju-
ritiva N. $38^{\circ} 29' 00''$ y Longitud
O de Greenwich $40^{\circ} 46' 00''$.

En las restantes Angladuras
no hubo acontecimiento digno de
mencionarse en la presente protesta.

Y para que en ningún
tiempo puedan hacerse cargo
por las averías que resulten,

Otóruga: Que protesta ahora como
protetara cuantas veces sea neces-
rio, que todas las averías que ha-
ya sufrido el referido buque de
su mando tanto en su cargo,



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

presente y mancomunado, como los ori-
ginadas en su cargo, no son de
su cargo y ni de cuenta y riesgo
de quien correspondo, en cuya vir-
tud, se reserva y salva a quien mas
haya lugar las competentes acciones
sui generis de amplias e in-
prohibita si necesario fuere.

A los diez y siete dias del mes de
testigos Don Marcelo Perez Me-
diavieitia, natural de Victoria
mayor de edad soltero y Don
Jens Ovaras de Cuzco
natural de Mucbaeo, visca-
ya, mayor de edad y tambien
soltero, ambos juueros y regentes
oficial respectivamente del esta-
do buque, los que me aseguran
bajo su responsabilidad, ser cierto lo
expuesto por el Capitan compareciente
y congnado en el curadmo de bita-
era.

Leido este documento por mi
el Consul al otorgante y testigos que

renunciaron a hacerlos por n[on]
ratificar el primero y firmaron todos
De conocer al Capitán con su presencia
y conitorme en ocupacion en el conu
lor de los testigos, y de cuanto el presente
contiene yo el Comandante don J. = con
comendado = vale =

V. Name

J. Pérez

J. Chizapogu

Ante mí
Ricardo Rodríguez
D[omi]n





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se expedió primera c
la fecha de su otorg

[Signature]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

36
94
96

Número treinta y seis
Ratificación y revocación
de Poder.

Se expedió primera copia en
la fecha de su otorgamiento

Mano

En el Consulado de España en la Habana a catorce de Je-
brero de mil novecientos cinco, ante mí Don Ricardo Rodríguez
Diez, Consul de España en esta residencia, comparece Don
Celestino Zueba Puente, natural de las Pilas provincia de Santan-
der, mayor de edad, casado, aduanero ecuarite y vecino de esta ciu-
dad

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á
mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de
ratificación y revocación de poder y dice:

Que con fecha cuatro de Mayo de mil novecientos uno y en este Consula-
do, otorgó una revocación de poder y mandato, señalada con el nú-
mero ciento treinta y seis de su protocolo á favor de Don Enrique Ruiz
Gramunt, mayor de edad y vecino de la Habana y á Don Benito
Valdivielso y Medina, mayor de edad y vecino de Madrid, para que
en nombre del compareciente reclamaran del Gobierno español las
cantidades que le adeudan al otorgante por los haberes que deven-
gó y no percibió en los años de mil ochocientos noventa y siete y mil o-
chocientos noventa y ocho, con cláusula suficiente para ello, así co-
mo para sustituir.

Que no contriniendo á sus intereses continúe como apoderado el
Señor Don Enrique Ruiz Gramunt, desea revocar como lo hace de

de la manera mas volumne en este acto, dejando sin valor ni efecto alguno las facultades que por el repetido mandato le daba, y que por ello lesione en manera alguna su buena reputacion y fama.

En su consecuencia, ya los efectos del articulo primero de la Ley fecha treinta de Julio de mil novecientos cuatro, aprobada por las Cortes-españolas y sancionada por S.M. el Rey para el cumplimiento, liquidacion y pago de las deudas precedentes de Ultramar del Estado español, Valida en todas sus partes el mencionado precepto otorgado en la fecha antes dicha a favor de Don Benito Valdivia Medina, mayor de edad y vecino de Madrid en la calle de San Miguel numero veintinueve, facultándole para que continúe las gestiones de reclamacion de los mencionados créditos que le corresponden con las facultades allí enumeradas, y si alguno de ellas se hubiere omitido, deducirlos y cobrarlos, y en su caso otorgar y conferir, pues es su voluntad que en ningun caso quepa oponer a dicho Señor falta de personalidad por limitacion de facultades, prestando un importe en la forma que determina la mencionada Ley, obligándose a ellas y pagar por lo que en su caso fuere necesario en virtud de esta ratificacion y de mandatos.

A lo die y otorga siendo testigos Don Felipe Canabala Ponce y Don Antonio Diaz Fernandez, ambos mayores de edad, autores de este procedimiento y sus excepciones para serlo.

Leído este documento por mi el Conul al otorgante y testigos que me acompañaron a hacerlo por si se ratifica el mismo y firmados los

De conocer al compareciente y testigos, de constancia

ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el
Cumploy fe.

Celedonio Brueba

Antonio Diaz

Felipe Carratala



Aste mi
Ricardo Rodriguez



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se expedio para
copiar en la fe
su otorgamiento

[Signature]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

27 98
Número treinta y siete
Ratificación y protocolización
de Protesta Marítima

Se expidió primera copia en la fecha de su otorgamiento.

Rodríguez

En el Consulado de España en la Habana a ~~trece~~^{catorce} de Febrero de mil novecientos cinco, ante mi Don Ricardo Rodríguez Díez, Consul de España en esta residencia, comparece Don Isidro Ysern Jábregas, natural de Masnou Barcelona, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor español "Miguel Gallant" de la matrícula de Barcelona, del que son sus consignatarios en esta persona los Jrs C. Blanch y Compañía

Algunos hallan en el pliego goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, por lo que libre y espontáneamente dice: Que en la ciudad de San Juan de Puerto-Rico y con fecha veintiocho de Enero del mes próximo pasado, otorgó una protesta de mar ante el Señor Consul de España en aquella residencia, señalada con el número tres de su protocolo, a consecuencia de los malos tiempos sufridos en la travesía

de España a aquel puerto con el buque
de su mando, protesta que ratificó
en el puerto de Mayagüez en tránsito
uno de Enero de dicho mes ante el
Notario público de aquella ciudad
Don Mauricio Pueri Palmer, la cual
fue debidamente legalizada por el
consul honorario de España en dicha
ciudad Don Francisco Pelegrí en ig-
ual día y mes.

En el mismo hace contar, que la men-
cionada ratificación de protesta la hizo en
siguar en los puertos de Ponce, San
Puerto Rico, y Manzanillo, Santiago
Cuba y Guantánamo ante los Con-
sules de la Nación en las fechas prime-
ras, siete y nueve de Febrero del cor-
riente mes respectivamente.

Que en este acto hace contar de la men-
cionada solemnidad que en derecho se requiere que
ratifica nuevamente la mencionada pro-
testa otorgada en las fechas antes citadas,
que requiere para que la misma continúe
lo que verificó, quedando anotada con el

mero que se menciona. Qui lo dice y otorga siendo
 testigos Don Felipe Carratalá y Pypin y Don An-
 tonio Diaz Fernandez, ambos mayores de edad
 empleados, de este vecindario y mi escribano para
 serlo. Leido este documento por mi el Conucl al otro
 gante y testigos que interuencion a 'porcelo' por el
 se ratifica el primer y firmamos los dos. De conocer
 al Capitán Compañero de Comandante en ocupa-
 cion y vecindario y documento el presente escrito yo
 el Conucl doy fe, = catorce mil tres = vale =
 tres = tachado = no vale =

Antonio Diaz,
 Felipe Carratalá

Ante mi
 R. Rodriguez



HABANA

of och
Gonse
Limes
Vapor
Barce
neto,
Luces
y en
mal
para
y cost
una
de B.



Copia
Número tres
Protesta Marítima

En la Ciudad de San Juan de Puerto-Rico á veinte
y ocho de Enero de mil novecientos cinco.

Ante mí, Don Enrique de Vedia y San Miguel,
Consul de España en esta plaza, comparece Don Jaime
Simenz Floret, Capitan de la marina mercante y del
Vapor español "Miguel Gallart," de la matrícula de
Barcelona y porte de tres mil doscientas sesenta toneladas,
neto, del que son consignatarios en este puerto los Señores
Sucesores de L. Villamil y Compañía.

Tiene, á mi juicio, capacidad legal para este acto
y en su virtud dice que á los efectos que correspondan for-
maliza la presente acta de protesta de mar y me requiere
para que consigne en ella lo que sigue.

Estando el buque de su mando sano de quilla
y costados, marinado y provisto de todo lo necesario para
una buena navegacion, tomó á su bordo en el puerto
de Barcelona un cargamento de efectos, saliendo de allí

el día treinta y uno de Diciembre último, y, habiendo
las escalas que aparecen en el rol, llegó a este puerto
en la mañana de hoy a veinte y una horas de la
singladura del veinte y siete al veinte y ocho del corriente.

Govimos sin novedad las singladuras anteriores
la del veinte al veinte y uno del actual, empezando
esta con ventolina del primer cuadrante, cielo sereno
cubierto, y mar larga del Norte y del Sud Este. A media
noche cambiándose la ventolina del segundo cuadrante
la que fué refrescando, y, con viento fresquito y horizontes
chubascos, continuamos así hasta las veinte y cuatro horas.

Empezó la singladura del veinte y uno al veinte
dos con viento fresco del Este y chubasquillos, y noche
despegándose estos con brisa fresquita del segundo cuadrante
horizontes chubascos y cielo con celajes.

Diemos principio a la siguiente singladura con
brisa fresca del Este, mares gruesos del mismo que
dan al buque fuertes bandazos y cabezadas, trabajando
cho el casco y la máquina, y diez horas descargaban
chubascos de agua con viento muy duro, siguiendo
barco balanceando y cabeceando extraordinariamente.



...y, haciend
te puerto
...as de la
...o del corru
... anterior
...mpzand
...cielo sem
...este, y
...cuadrant
...y horizon
...y cuatro ho
...al acinte
...s, y
...undo cuadr
...dura con
...mo que
...abajando
...ngaban
...quiendo
...nariamente

...y siendo continuos los golpes de mar que barrian
la cubierta.

Y asi en las mismas condiciones seguimos sa
segando hasta nuestra llegada a este puerto, y como
por lo expuesto, es de temer, que se haya producido
alguna averia en el buque, o en la carga que
conduce, a fin de que el compareciente no le pare
ningun perjuicio por los que haya experimentado
el uno, o la otra, hace las protestas necesarias contra
los mares, vientos y demas elementos causantes, asi
como contra cargadores, receptores, aseguradores y
demas que haya lugar.

Leida por el Capitan la presente acta, se
ratifica en su contenido y firma conmigo, de
todo lo cual doy fe.

(firmado) Jaime Jimenez Floret = Ante mi = (firmado)
Enrique de Vedia = (E. V.)

El infrascrito Cónsul de España en esta residencia:
Certifico: que la presente copia corresponde
fielmente con el original de su contenido

que existe en los archivos de esta Capitanía

Y para que así conste y a petición del mencionado Capitán, Don Jaime Jimenez Lloret, lo firmo y sello con el de este Consulado de mi cargo en San Juan de Puerto-Rico, a treinta de Enero de mil novecientos cinco.



Jaime Jimenez Lloret

PUERTO-RICO	
Núm. de orden.....	3.
Artículo de la Tarifa.....	27.
Derechos. \$ 3'86.	} 84'64
Recargos. \$ 0'78	
Fecha.....	ut supra.

En el día de hoy y por acta otorgada anteriormente por Don Jaime Jimenez Lloret, Capitán del vapor español "Miguel Gallart," la suscrita ratificada en todas sus partes

Don E...
rio de E...
que a...
nota...
Y para...
expido la...
Enero de

MAYAGUEZ	
Núm. de orden.....	
Artículo de la Tarifa.....	
Derechos.....	
Recargos.....	
Fecha.....	ut supra.



tes, la anterior protesta
maritima. Mayaguez
a treinta y uno de Enero
de mil novecientos cin-
co. Entrelíneas, e yo por D. Federico Serru-
valle. *Mariano Riera Palmer.*

Don Francisco Pelegri y Roger, Viceconsul Honora-
rio de España en Mayaguez, Isla de Puerto Rico.

Certifico. Que la firma que antecede es la
que acostumbra usar Don Mariano Riera Palmer
notario público con residencia en esta Ciudad.
Y para que conste a petición de parte interesada
expido la presente en Mayaguez a treinta y uno de
Enero de mil novecientos cinco.



Francisco Pelegri

MAYAGÜEZ	
Nº de vol.	4
Año de la lib.	57
Imp.	\$ 2.89
Imp.	0.58
Total	\$ 3.47
ut supra,	

Don

F. Florencio Suarez Vice Consul Honorario de España en
Ponce, Puerto Rico.

Certifico: que por el capitán del vapor Español "Alguacil"
y Gallert se me ha exhibido copia fehaciente de una protesta
de mar otorgada por dicho capitán ante el Consulado de
España en San Juan de la que hoy he correspondiente
ratificación con pure el protocolo de este Vice Consulado
Ponce, Puerto Rico Febrero primero de mil novecientos cinco

El Vice Consul
F. Florencio Suarez



PONCE, P. R.	
Núm. de orden	1
Artículo de la Tarifa	27
Derechos	\$ 2.86 en anual
Recargos	\$ 0.78 en anual
Fecha	Febrero 1º de 1905

Segun acta que queda archivada
en este Vice Consulado. bajo el numero uno
orden, ha sido ratificada la anterior protesta

Vice Consulado de España 6 de Febrero de 1905

El Vice Consul
Javé Millé

MANZANELLO	
Núm. de orden	1
Art. de la tarifa	27
Derechos \$	3 cts 86
217. Numº	78
6 de Febº	de 1905



Por ante mi el Consul de España y según esta
presentada en esta fecha, ha sido ratificada la
anterior protesta marítima, quedando protocoliza-
da en este Consulado el número catóico de orden

Santiago de Cuba 7 de Febrero 1895

J. Llanes

México Soto Villaverde

SANTIAGO de CUBA	
Núm. de orden	14
Art. de la Tarifa	27
Derechos	9 5, 36
Recargo transp. 20%	P. 0 88
Fecha	7 de Feb. 1895



Por ante mi el Vice Consul de España
y según esta presentada en esta
fecha ha sido ratificada la anterior
protesta marítima quedando protocoliza-
da en este Vice Consulado al número
dos de orden.

Guantánamo 7 de Febrero de 1895

El Vice Consul

José D. P. P. P.

Guantánamo	
Núm. de orden	2
Art. de la Tarifa	27
Derechos	9 5, 36
Recargo transp. 20%	P. 0 88
Fecha	7 de Febrero 1895





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se expidió por
esta y la fecha
de otorgamiento.

ART. 1.º DEL REG. 1.º DE
1845





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

102
104

Número treinta y ocho. Poder especial

Se expidió primera copia y la fe de su otorgamiento.

Rodríguez

En el Consulado de España en la Habana a catorce de febrero de mil novecientos cinco, ante mí Don Ricardo Rodríguez Díez, Consul de España en esta residencia, comparecieron Don José Antonio Fuentes Arrastia, natural de la Habana, mayor de edad, casado, perito mercantil y vecino de Septuaginta y cuatro, Don Ramón Portuondo Arminay, natural de Santiago de Cuba, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Calixto García, cincuenta y siete, en Guauabacoa de esta provincia, y Don Domingo Furmay Gomez, natural de la Coruña, mayor de edad, casado, del Comercio y vecino de la Calzada del Cerro quinientos cincuenta y uno en esta ciudad.

Aseguraron los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontáneamente decir:

Que dan y confieren poder, especial, cumplido tan bastante como en derecho se requiera y sea necesario a favor de Don José Erquero y Solano, mayor de edad, agente de negocios y vecino de Madrid para que representando los derechos y acciones de los donantes, gestione en la forma que estime procedente el abono de los haberes que devengaron, como empleados que fueron de los Secretarías de Agricultura, Industria y Comercio de esta Isla durante el año mil novecientos noventa y ocho, como así mismo de la de Obras Públicas

Que al efecto le conferim facultades bastantes para que se presente
ante las oficinas y tribunales de qualquier orden de la Nación Espa-
ñola promoviendo las demandas y reclamaciones que conoziere
oportunas, en las vias administrativa, gubernativa, contenciosa ad-
ministrativa o judicial, siguiendo las por todos sus trámites e in-
stancias, tanto en lo principal como en las incidencias que ocurriere
estableciendo en su caso cuantos recursos ordinarios y extraordina-
rios estime procedentes, pudiendo desistir y repararse tanto de las
reclamaciones y demandas como de los aludidos recursos que interpu-
siere, cuando lo considerare conveniente. Que le autorizay espe-
cialmente para celebrar aneglos y transacciones; para rati-
ficar actos y escritos, para pedir cantidades y para otorgar los re-
cibos y documentos publicos y privados que se le exigieren al
recibirlos; para sustituir este mandato, revocar sustitutos y pro-
curar otros, asi como para ratificar y rectificar.

Tambien le facultais para transigir y celebrar aneglos, para
pedir cantidades y para otorgar recibos. Que este mandato
ha de considerarse tan amplio, que el Señor Don Jori Esquivel
y Solano podra practicar cuanto tuviere por conveniente, sin
limitacion alguna hasta dejar realizado el modelo pre-
sente, como si personalmente lo verificaren los otorgantes, que
a tal efecto se obligan en derecho a ellos y para el presente
lo que executare Dicho Señor Esquivel, en la gestion del
asunto que se le confia.

An' lo dicen y otorgan siendo testigos Don Julián María Callejas
y Becerra y Don José María Callejas y Becerra, ambos mu-
yores de edad, del Comercio, de este vecindario y sin excepción
para serlo.

Leído este documento por mí el Consul a los otorgantes y testigos que
renunciaron a hacerlo por sí, se ratificaron los primeros y firmaron
todos. De Conocer a los otorgantes y testigos, de constar me su
ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Consul
 doy fe.

Don Antonio Morales Masia

Domingo Guzman Gomez

Ramón Cortezado Arminas

J. M. Calleja José M. Callejas

Ante mí

Diego Rodríguez
Díaz





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se expedio por
copiar y la fee
su obsequio

[Signature]

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número treinta y nueve.
Ratificación de Poder.

Se expidió primera
copia en la fecha de
su otorgamiento.

[Firma manuscrita]

En el Consulado de España en la Habana a catorce de
Febrero de mil novecientos cinco, ante mí Don Ricardo
Rodríguez Díez, Consul de España en esta residencia, Compa
ñero Don José Antonio Juárez Arastía, natural y vecino de
esta ciudad, mayor de edad, casado, Perito mercantil, con domi
lio en la calle de Neptuno número sesenta y cuatro, Don Félix Ma
ría Callejas y Becerra, y Don José María Callejas y
Becerra, ambos naturales y vecinos también de esta
ciudad en la calle de Galiano, número cincuenta,
mayores de edad, el primero viudo y propietario y
el segundo casado y del comercio, ambos con
fija residencia en la misma.

Oregunay los comparecentes hallarse en el pleno goce de sus de
rechos civiles y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria
para este acto, libre y espontáneamente dicen: Que en este Consu
lado y con fecha quince de Enero de mil novecientos tres y con
el número ~~cincuenta~~ y ocho de un protocolo otorgaron una escri
tura de poder á favor de Don José Esquivos y Solano, mayor
de edad, Agente de negocios y vecino de Madrid, para que en nombre
y representación del otorgantes reclamara y cobrara del Gobierno
español las cantidades que se les adeuday con elavista sufi
ciente para el objeto indicado.

Siguely manifestando los señores otorgantes, que a lo que
del artículo primero de la Ley fecha treinta de Julio de mil
noventa y cuatro, aprobada por las Cortes-espáñolas y sancio-
na da por S. M. el Rey para el reconocimiento, liquidacion y pa-
go de las deudas procedentes de Ultramar, cargo del Erario
espagnol, Ratifican en todas sus partes el mencionado pa-
der otorgado en la fecha antes dicha, a favor de Don
José Esquemo Solano, Agente de Negocios y vecino de Ma-
drid, facultándole para que continúe las gestiones
de la reclamacion de los mencionados créditos con todas
facultades allí enumeradas, y si alguna de ellas
hubiere omitido, desde ahora se las otorgan y confiere
pues es su voluntad que en ningún caso quepa opo-
ner a dicho Señor falta de personalidad, por limi-
tacion de facultades, percibiendo su importe en
la forma que determina la mencionada Ley
obligándose a estar y pagar por lo que efectua-
re en uso de esta ratificacion de mandato.

Así lo dicen y otorgan, siendo testigos Don An-
tonio Diaz Fernandez y Don Felipe Carratalá y Serpin
ambos mayores de edad, empleados de este vecindario y jurados
sepeiros para serlo.

Leído este documento por mí el Canónigo al otorgante y testigos que
renunciaron para hacerlo por mí, se ratifican los primeros y

man todos. De conocer a los comparecientes y testigos, de saber
me en ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo
el Coniel doy fe. = enmendado y = tachado no vale = de
los = enmendado = vale =

José Antonio Montañés

F. M. Callejas

Antonio Diaz Felip Carratalá

Ante mi
Ricardo Rodriguez
Diaz





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se expidió primer
en la fecha de u
niente

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se expidió primera copia
en la fecha de un otorga-
miento.

Antonio

106
108

Número cuarenta, Poder especial

En el Consulado de España en la Habana a diez y seis de Febrero de mil novecientos cinco, ante mí Don Práxedes Rodríguez Díez, Consul de España en esta residencia, comparece Don Pedro Lopez Frigo y de la Peruela, natural de Zamudio Méjico, mayor de edad, casado, vecino de esta Ciudad en la calle de Consulado número setenta y ocho, é inscripto en el Registro de Españoles de este Consulado al número ciento veinte y seis con cédula del corriente año.

Que requiera hallare en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo à mí juicio la capacidad legal necesaria para este acto, por lo que libre y espontáneamente dice:

Que da y confiere poder cumplido especial, tan bastante como en derecho se requiere y requiere a favor de Don Felix Fonté Gallego y Fontes, mayor de edad y vecino de Madrid en la calle de Romanones tres y cinco, para que en nombre y representación del otorgante pueda reclamar, cobrar y percibir los pensiones que le corresponden de Montepío Civil como Jubilado de Hacienda segun Real orden correspondiente, tanto atrasadas como corrientes y las que devengue en lo sucesivo.

Para que al objeto indicado presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades, firme liquidaciones, recibos, nóminas y nominillas y en general cualquier

otro documento que fuese necesario, tanto en la Pagaduría, la
Cadastrera y Ordenación de pagos de la Dirección general de
Finanzas, ó en cualquier otra Dependencia, Ministerio u
cualquiera del Estado español.

Y por último para en el caso de que tuviera necesidad de ha-
berse de los derechos del otorgante con motivo de la pensión que
se le tiene concedido como Jubilado de Hacienda, le faculto para
que solicite la revisión de su expediente, interponiendo en caso
necesario, recurso contencioso, contencioso administrativo ante el
Tribunal Supremo de Justicia, Consejo de Estado ó de lo contencioso
cualquiera que fuese necesario contra las resoluciones que lesionen el
derecho del otorgante, presentando toda clase de escritos, contestaciones, demandas
y otros medios de prueba, tutela, recurso, interponga recurso de queja, de
fuerza, de casación, de nulidad y demás que procedan, practicando
cuantas diligencias haya el otorgante siendo presenté, para
efecto le confiere el más amplio poder sin limitación alguna
con facultades de ratificar, rectificar y sustituir este poder
total ó en parte, revocar sustituir y nombrar otro.

Ante lo cual y otorga, siendo testigos Don Antonio Díaz
Mendez y Don Felipe Canatola y Berquina, ambos
de edad, casados, empleados, de este vecindario y muy capaces
para ello. Leído este documento por mí el Conul al otorgante
y testigos que renunciaron á hacerlo por si se ratificaba
después y firmaron todos.

De conocer al compareciente y testigos, de constar me en ocupa-
cion y vivienda y de cuanto el presente contiene yo el Consul doy fe'

Pedro Vique

Ante mi Felip Garratalá



Ante mi
Ricardo Rodriguez
Diaz



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se expidió primer
en la fecha de
niente.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se expidió primera copia
en la fecha de su otorga-
miento.

[Firma]

108
40

Número cuarenta y uno Poder especial

En el Consulado de España en la Habana a diez y seis de Febrero de mil novecientos cinco, ante mi Don Ricardo Rodríguez Díez, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don Juan Cobas Rey, natural de los Angeles, provincia de la Coruña, mayor de edad, soltero, casado, vecino de esta Ciudad en la calle de Lamparilla número cuarenta y ocho. Osegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, por lo que libre y espontáneamente dice:

Que da y confiere poder especial, tan bastante como en derecho se requiera y sea necesario a favor de su Señora madre Doña Dolores Rey y Remesar, vecina del mencionado pueblo de los Angeles en la Coruña para que lo use y lo ejerza con las facultades siguientes:

Primero.- Para que en union de quien correspondiere intervenga en las operaciones de inventario, avalúo, liquidación y división de los bienes que constituyen la herencia de su finado padre, nombrando peritos contadores y tasadores, jueces arbitros y arbitradores, tercero caso de discordia, inquiriéndolos por todos sus trámites, hasta su aprobación e inscripción en el Registro de la Propiedad de los inmuebles que se le adjudiquen

Segundo.- Para que pueda administrar, regir y gobernar

los citados bienes que le correspondan, arrendándolos por
el tiempo, renta y condiciones que la acordare, nombra
do unos colonos ó inquilinos, ó desahuciendo otros, permi
tiendo sus rentas, haciendo todo aquello que crea mas conve
niente á sus intereses.

Tercero.- Para que es caso necesario y es defensa de sus in
tereses pueda acudir á los tribunales ordinarios ó extraordi
narios, bien para desahucios ó bien para hacer prevalecer
sus derechos en los mencionados bienes de su difunto padre, pa
diendo ratificar, rectificar, y inutilizar este poder en todo ó en parte
revochar sustitutos y nombrar otros. Así lo dice y otorga siendo test
gos Don Antonio Lopez Galan y Don Manuel Prudencio Obispo
ambos mayores de edad, de este vecindario, del comercio é incipientes en el
quinto de españoles de este Consulado, con domicilio en San Joaquin en
San Juan y Campanillo cimiento y ochos respectivamente. Leído este in
strumento por mí el Conul al otorgante y testigos que renunciaron á hacer
lo por si se ratifica el primero y firmaron todos. De lo cual al Compromiso
testigos, de contarme un ocupacion y vecindario y de cuanto el presente Con
sulado y el Conul doy fe.

Juan Cobas

Antonio Lopez Manuel Prudencio



Ante mí.
Ricardo Rodriguez
Diez

claridad por
modo, nombre
do otro, para
crea una cosa
defensa de un
rios d'extranjer
hacer prevalece
fuerza para, pa
y todo d' un parte
d' una uinda total
el Príncipe Obis
e incepto en el
San Ygnacio en
nte. Leido este
nunciaron a la
al Compañía
to el presente

Manuel de
E

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se expidió /
copias en la p
de un olorga

[Signature]

Se expidió requ
pía a los Sres J. B
y Compañía en sí

Habana 28/6

[Signature]

Se expidió copia
Sres Gallan y C

Habana 10/6

[Signature]

Juan Cobos

[Signature]

[Signature]

[Signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero cuarenta y dos
Ratificación y protocolización
de Protesta Marítima

Se expidió primera
copia en la fecha
de su otorgamiento

Rodríguez

Se expidió segunda co-
pia a los Sres J. Palacios
y Compañía en esta fecha

Habana 28 Feb 1905

Rodríguez

Se expidió copia a los
Sres Gallau y C^a en esta
fecha

Habana 10 Mar 1905

Rodríguez

En el Consulado de España en la Habana
a diez y siete de febrero de mil novecientos
cero, ante mí Don Ricardo Rodríguez
Díaz, Consul de España en esta ciudad

comparece Don Pedro Oliver, Capitán de
la marina Mercante y del vapor español
"Montevideo" de la matrícula de Barcelona
mayor de edad, unido conguatano del

citado buque en esta plaza el Señor Don
Manuel Galvo.

Segura hallarse en el pleno goce de sus de-
rechos civiles, teniendo a mi juicio la capac-
idad legal necesaria para este acto, libre
y espontáneamente dice:

Que en la Ciudad de Nueva York y con-
feso once de febrero del presente mes
otorgó una protesta de mar ante el Señor
Consul de España en dicha Ciudad, a
consecuencia de los malos tiempos experi-
dos con el buque de su mando en su via-
je de tránsito de España a aquel